



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0003-2008-CC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTIN DE PORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 05 de agosto de 2008

VISTOS

La demanda de conflicto de competencia interpuesta por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, contra la Municipalidad de Independencia; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de mayo de 2008, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, debidamente representada por su titular, interpone demanda de conflicto competencial contra la Municipalidad de Independencia, delimitando como materia del proceso la existencia de un conflicto constitucional objetivo y positivo de atribuciones, originado por la emisión de la Ley N.º 25017, que crea dentro de la provincia de Lima el distrito Los Olivos, modificándose los linderos del distrito de Independencia,
2. Que el demandante fija como pretensiones: (i) que el Tribunal Constitucional declare la nulidad de los requerimientos de pago de tributos efectuados por la Municipalidad de Independencia en la zona territorial de las Áreas Urbanas Industriales: Urbanización Industrial Panamericana Norte, Urbanización Industrial el Naranjal, Urbanización Industrial Mulería, Urbanización Carretera Panamericana Norte, Sector Industrial Beta y Pilas Nacional Áreas Urbanas Residenciales: Urbanización Mesa Redonda, Asociación de Vivienda el Naranjal, programa de vivienda Wisse, Asentamiento Humano 9 de Octubre; (ii) que el Tribunal Constitucional se abstenga de efectuar requerimientos de pago de tributos de la zona territorial antes mencionadas; (iii) que la Municipalidad de Independencia se abstenga de ejercer competencia en la zona territorial comprendida por las zonas ya citadas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que de conformidad con el artículo 202º, inciso 3 de la Constitución y el artículo 109º del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), “(...) el Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias y atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongán: (...) 2) A dos o más gobiernos regionales, municipales o de ellos entre sí (...)” (subrayado agregado).
4. Que, con referencia a la pretensión del proceso competencial, el artículo 110º del CPCConst. establece que “El conflicto se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales (...) adopta decisiones (...), afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro (...)” (subrayado agregado).
5. Que, con relación a los sujetos procesales, de conformidad con el artículo 109º, inciso 2 del CPCConst., tanto la demandante como la demandada -en la medida que se trata de dos gobiernos locales- tienen legitimidad activa y pasiva, respectivamente, en la presente causa.
6. Que, en lo que concierne a la legitimación y representación procesal, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 109º del CPCConst., para que este máximo órgano de control constitucional conozca de un conflicto de competencia, es necesario que los poderes o entidades estatales en conflicto actúen en el proceso a través de sus titulares; y, tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión debe contar con la aprobación del respectivo pleno, requisitos que han sido cumplidos en el presente proceso, conforme consta en el expediente a fojas 15, 17 y 20.
7. Que, tal como lo dispone el artículo 112º del CPCConst., si el Tribunal Constitucional estima que existe materia de conflicto cuya absolución forma parte de las competencias, declara admisible la demanda y dispone los emplazamientos correspondientes, sujetándose, en lo que resulte aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad.
8. Que por lo tanto la demanda cumple, en lo que resulta aplicable, con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 101º y 102º del CPCConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1360000

EXP. N.º 0003-2008-CC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTIN DE PORRES

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda sobre conflicto de competencia interpuesta por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, contra la Municipalidad de Independencia; en consecuencia, ordena correr traslado a la Municipalidad Distrital de Independencia para que, de conformidad con el artículo 107º y 109º del CPConst., se apersonen en el proceso y formule sus alegatos. Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍAS RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT GALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR